
12-27-91 DECRETO promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre le Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la ciudad de La Paz, Bolivia, el día seis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El anterior Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día quince del mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno.

El intercambio de Notas diplomáticas, previsto en el Artículo XI del Convenio, se efectuó en la ciudad de La Paz, Bolivia los días treinta del mes de enero y dieciséis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y uno.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

EL C. LICENCIADO SERGIO GONZALEZ GALVEZ, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de La Paz, Bolivia, el día seis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados "las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer aún más las tradicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos países en el plano de la cooperación técnica y científica.

Persuadidos del mutuo beneficio que reviste esta cooperación en el avance económico y social de sus respectivos pueblos.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes alentarán y promoverán de manera conjunta la cooperación técnica y científica y desarrollarán programas integrados y proyectos específicos de interés mutuo, estudiados y perfeccionados de acuerdo a sus respectivas políticas de desarrollo.

ARTICULO II

Los términos y condiciones de la cooperación técnica y científica, serán formalizados en acuerdos y programas específicos. Estos podrán ser concluidos por todos aquellos organismos e instituciones autorizados para tal efecto por sus respectivos Gobiernos. Toda revisión y/o modificación de lo convenido deberá ser concertado de la misma manera en que haya sido establecida.

ARTICULO III

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los dos países podrá asumir las siguientes modalidades:

- 1.- Transferencia de conocimientos y experiencias tecnológicas y prestación de asistencia técnica.

2.- Intercambio de expertos y asesores.

3.- Formación de recursos humanos.

4.- Intercambio de documentación e información.

5.- Intercambio de material y equipo.

6.- Proyectos conjuntos de desarrollo científico y tecnológico.

7.- Canalización de becas de estudios y de especialización en el área de ciencia y tecnología para profesionales y técnicos medios.

8.- Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

9.- Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Las Partes convienen en que sus organismos y entidades nacionales competentes concedan a los expertos de cada Parte que sean enviados para la ejecución de los acuerdos y programas concertados en el marco de este Convenio, todas las facilidades necesarias para el normal desempeño de sus funciones, así como la entrada y salida del material y del equipo que se utilice, observando las leyes y reglamentos vigentes en el país que los reciba.

ARTICULO V

Con el propósito de asegurar un progreso sistemático de la cooperación técnica y científica a desarrollarse en aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes de ambos países, en el marco de la Comisión Mixta, elaborarán conjuntamente el programa de trabajo a realizarse en los sectores determinados por las Partes.

ARTICULO VI

Por parte de México, el órgano ejecutor encargado de coordinar las acciones que se desprendan del presente convenio será la Secretaría de Relaciones Exteriores y, por parte de Bolivia el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO VII

Los organismos y entidades de ambos países responsables de la puesta en marcha de los Acuerdos y Programas interinstitucionales previstos en el Artículo II del presente Convenio, deberán informar a la Comisión Mixta sobre los resultados de sus trabajos y someterán propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación técnica y científica.

ARTICULO VIII

Con respecto al intercambio de información y difusión de la misma, se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos países, así como los compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación a terceros. Cuando la información sea proporcionada por una Parte, ésta podrá señalar, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión.

ARTICULO IX

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, para la ejecución de programas y proyectos que se acuerden de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO X

Los actos de transporte internacional que implique el envío del personal a que se refieren los Artículo III y IV del presente Convenio, de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la parte que lo envíe. El costo del hospedaje, alimentación, transporte local, facilidades médicas y otros gastos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos se cubrirá por la parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sea objeto de los acuerdos particulares a que se refiere el Artículo II.

ARTICULO XI

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las Partes se comuniquen recíprocamente, por la vía diplomática, haber cumplido con sus respectivos requisitos legales y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por tácita reconducción por periodos adicionales iguales.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escritos dirigida a la Otra, por la vía diplomática, con seis meses de anticipación a la fecha de su terminación. Ello no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en fase de ejecución acordados durante su vigencia.

ARTICULO XII

El presente Convenio podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de Ellas. Las modificaciones acordadas en los términos del presente Artículo se formalizarán a través de Canje de Notas Diplomáticas. Cualquier diferencia o conflicto entre las Partes relativo a su ejecución, será resuelta de común acuerdo.

Hecho en la Ciudad de La Paz, Bolivia, el día seis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores.-
Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Bolivia, Carlos Iturralde Ballivian Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de La Paz, Bolivia, el día seis del mes de octubre del año de mil novecientos noventa.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.
